



**DECRETO N° 1000-21~~1~~ 4 4 3 de 2018**

**Por medio del cual se corrige de manera parcial errores formales o aritméticos del Decreto N° 1000-21/147 de 2018 (23 de mayo) 'por medio del cual se divide materialmente (loteo) del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21384 (sic)'**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

El suscrito Alcalde del Municipio de Villavicencio en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 1, 2, 6 y 315 de la C.P., artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren, y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia con lo anterior son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que de acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que "de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios, es necesario que para su perfeccionamiento, el Alcalde, como representante legal, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.





Que teniendo en cuenta que la formalización de la propiedad requiere un instrumento mediante la cual se plasme la voluntad del municipio, el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles".

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado en sentencia de junio 7 de 2002 (C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola expediente N° 296) indicó: "Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos". Por lo tanto, el acto administrativo que tramitará el ente territorial es un acto que contiene la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al Municipio el pleno derecho real de dominio.

Que mediante Resolución N° 1000-56-11/235 de 2015 (22 de octubre) la Administración Municipal En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 353 de 2000 modificado por el Acuerdo 021 de 2002, y el Acuerdo 134 de 2011 "Legaliza y Regulariza Urbanísticamente el asentamiento denominado NUEVA COLOMBIA II", para lo cual se "procede a realizar la reglamentación urbanística, las acciones de mejoramiento barrial, la aprobación de los planos y el reconocimiento oficial del asentamiento".

Que mediante Decreto municipal N° 1000-21/500 de 2017 (del 14 de diciembre), la Alcaldía Municipal declara "el dominio pleno a nombre del Municipio de Villavicencio de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997" y el "parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012".

Que en virtud al Acuerdo Municipal N° 377 de 2017 (27 de noviembre) se "AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA INTERÉS SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58 DE LA LEY 9 DE 1989, 95 DE LA LEY 388 DE 1997, 2 Y 10 DE LA LEY 1001 DE 2005, ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 540 DE 1998, EL DECRETO 3111 DE 2004, DECRETO 4825 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y VIGENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", así mismo se busca legalizar la pequeña propiedad urbana destinada a la vivienda de interés social en aquellas zonas donde éste (el dominio) se radica en cabeza del Municipio, siempre y cuando se cumplan los lineamientos y condiciones legales para su adjudicación y/o reconocimiento legal, de tal suerte





que se propenda por el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los Villavicensinos, en especial de los más vulnerables, de forma que se obtenga la titularidad en manos de quien realmente la explota y por ende se garantice el derecho a la vivienda digna (artículo 51 de la C.P.), dando con ello cumplimiento a los fines esenciales y obligaciones del Estado.

Que conforme al artículo 21 de la Resolución N° 1000-56-11/235 de 2015 (22 de octubre) dispuso que: "la presente Resolución hará las veces de Licencia Urbanística de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente Resolución y para el efecto los poseedores y propietarios de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento o licencias de construcción según sea el caso en sus diferentes modalidades ante los curadores urbanos".

Que como consecuencia a lo anterior el Municipio de Villavicencio como propietario del predio con folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-213884 y cédula catastral N° 500010002-0002-0268-000, procedió a dividir dicho inmueble en 7 manzanas (distinguidas como G, H, I, J, K, L y M) y 7 vías (identificadas como Carrera 8 Este (V-1), Carrera 7 A Este (V-2), Carrera 7 Este (V-12), Calle 47 (V-12) entre Carreras 7 Este – 7 A Este – 8 Este, Calle 46 E (V-2), Calle 46 D (V-2) entre Carreras 7 Este – 7A Este – 8 Este y Calle 46 C (V-2) entre Carreras 7 Este – 7A Este – 8 Este, a través del Decreto N° 1000-21/147 2018 (23 de mayo) 'por medio del cual se divide materialmente (loteo) del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21384' (sic).

Que en el encabezado (denominación) del Decreto N° 1000-21/147 de 2018 (23 de mayo) se indicó que 'por medio del cual se divide materialmente (loteo) del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21384', sin embargo, del texto de la parte considerativa y resolutive (artículos 1 y 4) del citado acto administrativo se expresó con claridad que el predio objeto de división era el identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-213884 y cédula catastral N° 500010002-0002-0268-000, de allí que sea necesario la identificación correcta del predio objeto de división material el cual es el N° 230-213884 y no como dice su encabezado (N° 230-21384).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 prescribe:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Ley 1437 de 2011 regula el tema bajo una figura autónoma e independiente denominada "Corrección de errores formales" como se ve en la transcripción del artículo 45 anteriormente referenciado, destacando que solamente resulta aplicable a los "*Lapsus Calami*", en que incurra los actos administrativos, y bajo este precepto los errores legales de manera parcial contenidos en el Decreto N° 1000-21/147 de 2018 (23 de mayo), se ajustan a los "aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras", por lo tanto es viable desde la órbita legal corregir el folio de matrícula inmobiliaria objeto de





división material el cual es el N° 230-213884 y no como dice su encabezado (N° 230-21384).

Que conforme a los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, que orientan las actuaciones administrativas (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la autoridad propenderá porque los procedimientos logren su finalidad, para lo cual "removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten", por tanto es procedente la corrección aquí decretada. Dichas normas disponen que:

**Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: CORRECCION.** Corregir el encabezado (denominación) del Decreto N° 1000-21/147 de 2018 (23 de mayo) "por medio del cual se divide materialmente (loteo) del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21384 (sic)" en el sentido de corregir el predio objeto del loteo con el N° 230-213884 y no como allí erróneamente se indicó.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICACION.** Modifíquese parcialmente el encabezado (denominación) del Decreto N° 1000-21/147 de 2018 (23 de mayo), conforme lo expuesto en la parte motiva de este decreto, el cual quedara así:





Decreto N° 1000-21/147 de 2018 "por medio del cual se divide materialmente (loteo) del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-213884".

**ARTICULO TERCERO: PUBLICACION.** Ordénese publicar el presente Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Advertir que contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser este un acto de trámite.

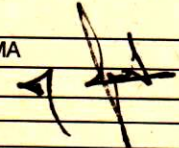
**ARTÍCULO QUINTO: INDEMNIDAD.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 1000-21/147 2018 (23 de mayo) que no fueron objetos de corrección y modificación continúan incólumes, incluidas las notificaciones efectuadas.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Villavicencio a los 18 DIC 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**  
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Jaime Bazurto Rodríguez	Asesor Externo	
Elaboró Jaime Bazurto Rodríguez	Asesor Externo	